

RESOLUCIÓN No. 193-SO-36-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es un organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;
- Que** el artículo 173 de la LOES dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”*;
- Que** mediante Resolución No. 078-SO-18-CACES-2022, de 04 de octubre de 2022, el Pleno del CACES aprobó el Código de Ética, el mismo que en su artículo 10 establece: *“(...) El nombre y el logotipo Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán estar registrados y protegidos por las leyes de propiedad intelectual. Por lo tanto, toda persona fuera de la institución que desee utilizar el nombre o el logotipo del Consejo, debe tener autorización por escrito del Pleno del CACES y previo a su uso deberá remitir las piezas desarrolladas con el logotipo para validar su correcta aplicación”*;
- Que** el artículo 7 del Reglamento Interno del CACES, establece: *“Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como su delegada ante el CACES a la doctora Ximena María Córdova Vallejo;
- Que** con Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”*

(CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-UCS-2021-0031-M de 25 de marzo de 2021, la licenciada Irene Paola Arroyo Miño, responsable de la Unidad de Comunicación Social, se dirigió al entonces Presidente del CACES, con la finalidad de solicitar que sea conocida por el Pleno del Consejo la propuesta de la nueva imagen institucional del CACES;

Que de acuerdo con el Acta No. SE-06-CACES-2021, el 31 de marzo de 2021, se instaló la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno de este Consejo a través de video conferencia, en la cual se incluyó como punto del orden del día la presentación del rediseño de la imagen institucional, con base en el nuevo Estatuto Organizacional de Gestión por Procesos;

Que mediante Resolución Nro. 007-SE-04-CACES-2023 de 15 de febrero de 2023, el Pleno del CACES resolvió: ***“Disposición General Única. - Disponer a la Unidad de Comunicación Social y a la Procuraduría, el desarrollo de la normativa correspondiente que determine el procedimiento a seguir para el uso de la imagen institucional por parte de instituciones externas al CACES, la que deberá ser presentada al Pleno del CACES en el término de 15 días”;***

Que es necesario establecer el procedimiento administrativo correspondiente para la autorización de uso del logotipo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior frente a las solicitudes externas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento Interno del CACES y, el Código de Ética de este Consejo:

RESUELVE:

Expedir el **“INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL LOGOTIPO DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES)”**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de autorización de uso del logotipo institucional del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (en adelante CACES) a favor de las personas jurídicas, públicas o particulares que lo soliciten para realizar actividades académicas, científicas, o institucionales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para los actores involucrados en el procedimiento administrativo de autorización de uso del logotipo institucional del CACES.

Artículo 3.- Actores del procedimiento administrativo de autorización de uso del logotipo institucional: Son actores del procedimiento administrativo de autorización del uso del logotipo institucional los siguientes:

- a) Personas jurídicas, públicas o particulares “Administrado”;

b) Unidad de Comunicación Social del CACES:

Artículo 4.- Logotipo Institucional: El logotipo institucional es la denominación y diseño gráfico debidamente registrado ante la autoridad gubernamental correspondiente que representa la imagen visual del CACES e identifica su misión, visión, valores y cultura institucional para que sea reconocido por su público de interés.

Artículo 5.- Uso del logotipo institucional: El logotipo institucional del CACES deberá ser usado únicamente por las personas jurídicas, públicas o particulares que hayan obtenido la autorización conforme el procedimiento administrativo previsto en el presente Instructivo.

El uso del logotipo institucional del CACES por terceros que no cuenten con esta autorización se encuentra prohibido. En caso de tener conocimiento de usos no autorizados del logotipo institucional se procederá conforme la normativa vigente y aplicable para el efecto, incluyendo aquella prevista en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Del Procedimiento: El procedimiento administrativo para la autorización de uso del Logotipo Institucional del CACES iniciará con la solicitud del administrado y finalizará con la autorización correspondiente emitida por la Unidad de Comunicación Social del CACES.

Artículo 7.- Solicitud de autorización para el uso del logotipo Institucional: La solicitud de autorización para el uso del logotipo institucional deberá presentarse por escrito y será dirigida al o a la Presidente/a del CACES, de conformidad con el formulario disponible en la página web institucional, que contendrá lo siguiente:

- a) Personas jurídicas: Razón social del establecimiento, número de RUC, nombres y apellidos del representante legal y calidad en la que solicita.
- b) Dirección física y electrónica, número de teléfono del o los solicitantes.
- c) Detalle del evento, taller, actividad académica, científica, o institucionales y/o uso requerido del Logotipo Institucional del CACES
- d) Nombres, apellidos, correo electrónico y número telefónico de la persona de contacto del solicitante a fin de coordinar las acciones, en caso de autorización para uso del logotipo institucional.
- e) Descripción del lugar en donde se colocará el logotipo institucional, detallando si se lo hará por medios físicos o digitales y por cuanto tiempo será usado. Se podrá adjuntar en calidad de anexo, las referencias gráficas de la forma en la que se utilizará el logotipo institucional del CACES.
- f) Firma física o electrónica del peticionario.

Artículo 8.- Análisis de la solicitud: Con la solicitud ingresada a través de la página web institucional www.caces.gob.ec, la Unidad de Comunicación Social realizará el análisis de pertinencia del uso de logotipo en un plazo de 5 días.

Si la petición está completa, la Unidad de Comunicación Social emitirá la autorización de uso de logo que incluirá los parámetros y condiciones para su uso, conforme lo previsto en el Artículo 9 del presente Instructivo.

En caso de requerir información adicional, la Unidad de Comunicación Social la requerirá al Administrado, que tendrá un término de 10 días para enviarla, conforme lo previsto en el

Código Orgánico Administrativo.

Con la respuesta del Administrado, la Unidad de Comunicación Social realizará el análisis correspondiente y emitirá o no la autorización de uso de logotipo.

De no existir respuesta por parte del Administrado a la solicitud de subsanación, su requerimiento será archivado por parte de la Unidad de Comunicación Social, lo cual será motivado y notificado al Administrado.

Por ningún concepto, se dejarán de atender los requerimientos ciudadanos relativos a la autorización para el uso del logotipo institucional de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- Término para presentar la solicitud ante el CACES: El administrado deberá presentar su solicitud de autorización de uso del logotipo institucional previo a la realización del acto que motiva su uso.

Artículo 10.- Parámetros y condiciones para el uso del logotipo institucional: El administrado que cuente con la autorización para el uso del logotipo institucional del CACES, deberá observar lo siguiente:

- a) Incluir el número de autorización emitido por la Unidad de Comunicación Social en los insumos de rotulación que se utilicen el logotipo institucional del CACES, tales como: vallas, gigantografías, branding en transporte público, banners, trípticos, afiches, publicaciones, publicidad en medios masivos, activaciones BTL, entre otros. Se exceptúa de esta obligatoriedad aquellos elementos comunicacionales cuyo tamaño o formato puedan afectar el diseño, como artes para redes sociales, reels, historias, banners en plataformas digitales, entre otros.
- b) La autorización del uso del logotipo no implica en ningún caso erogación de recursos, ni aval académico por parte del CACES.
- c) La autorización de uso del logotipo concedida se mantendrá vigente por el tiempo que dure el taller, evento o actividad para la cual fue solicitada y deberá emplearse específicamente en su desarrollo.
- d) Una vez autorizado, el logotipo podrá ser usado en los medios de promoción, trípticos, banners, sitios web, correos electrónicos y, demás artículos exclusivos de la actividad para la cual se autorizó su uso.
- e) Los medios de promoción utilizados por el Administrado deberán observar el manual de uso de imagen emitido por la Unidad de Comunicación Social y que forma parte integrante de presente instructivo.
- f) La Unidad de Comunicación Social podrá revisar el correcto uso del logotipo institucional en cualquier momento.
- g) La autorización de uso del logotipo no implica corresponsabilidad de este Consejo sobre las opiniones que se llegaren a verter en la actividad o con posterioridad a su realización.
- h) La autorización de uso de logotipo institucional otorgada por el CACES tiene fines comunicaciones, no implica el otorgamiento de aval académico o de calidad del evento, taller, actividad de cualquier tipo para el cual fue solicitado, conforme lo previsto en el numeral e) del artículo 6 del presente Instructivo.

En caso de inobservancia de estos parámetros, el CACES a través de la Unidad de Comunicación Social podrá revocar la autorización otorgada.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES EN EL USO DEL LOGOTIPO INSTITUCIONAL

Artículo 11.- De las Prohibiciones: Todo uso del logotipo institucional del CACES que sea realizado por terceros, sean del sector público o privado, personas naturales o jurídicas, sin contar con la autorización correspondiente y sin seguir el procedimiento administrativo previsto en este Instructivo, está prohibido.

De determinarse tal situación será puesta en conocimiento de forma inmediata de las autoridades competentes sin perjuicio del inicio de las acciones civiles, penales o administrativas que tuvieran lugar.

Artículo 12.- Vigilancia y Control. La vigilancia y control del buen uso del logotipo institucional estará a cargo de la Unidad de Comunicación Social mediante el monitoreo permanente de medios. De determinarse que el logotipo del CACES está siendo utilizado de forma contraria a la autorización otorgada, la Unidad de Comunicación Social procederá a revocar dicha autorización de forma inmediata e informará a la máxima autoridad administrativa del CACES para iniciar las acciones legales que en derecho correspondan.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Las Instituciones de Educación Superior que cuenten con la acreditación institucional o cualificación otorgada por el CACES pueden hacer el uso de Logotipo Institucional del CACES, siempre y cuando su uso sea únicamente para promocionar dicha acreditación, observando de manera estricta el manual de uso de imagen y sponsoring, anexo al presente Instructivo. Para cualquier otro uso, deberán observar el procedimiento administrativo previsto en el presente Instructivo.

El CACES podrá realizar verificaciones periódicas sobre este uso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el término de 10 días, la Unidad de Comunicación Social del CACES elaborará y cargará en la página web institucional el formulario de solicitud de autorización para el uso del logotipo Institucional, conforme lo previsto en el artículo 6 del presente Instructivo.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- Sustitúyase el texto del artículo 10 del Código de Ética del CACES, por el siguiente:

“Del uso del logotipo institucional. - El nombre y el logotipo Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán estar registrados y protegidos por las leyes de propiedad intelectual. Por lo tanto, toda persona jurídica, pública o particular fuera de la institución que desee utilizar el nombre o el logotipo del Consejo, debe contar autorización emitida por la Unidad de Comunicación Social de este Organismo, considerando el procedimiento administrativo establecido en el Instructivo expedido para el efecto)”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2024.

Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D.
PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 21 de noviembre de 2024.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)